

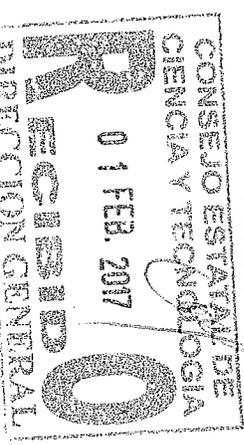
Gobierno del  
Estado de Sonora

Secretaría  
de Economía

Oficio No. DGA-052/17

Hermosillo, Sonora, a 27 de Enero de 2017  
"2017: Centenario de la Constitución,  
Pacto Social Supremo de los Mexicanos".

ING. FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ VALDÉZ  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PRESENTE.



Con fundamento en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como del Decreto Número 107 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2017, y en cumplimiento con la normatividad presupuestal, en lo concerniente a la liberación de los recursos aprobados por el Poder Legislativo para el año fiscal 2017, notificados por la Secretaría de Hacienda mediante Oficio No. 05.06/0076/2017, me permito informarle que, de conformidad con los montos aprobados para la ejecución de programas y acciones de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Economía, al Organismo a su digno cargo le corresponde la siguiente asignación presupuestal, por tipo de gasto:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2017 \***

Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	
<b>Partidas de Gasto:</b>	
41101: Servicios Personales	\$3,364,960.00
41102: Materiales y Suministros	169,876.00
41103: Servicios Generales	320,209.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,855,045.00</b>

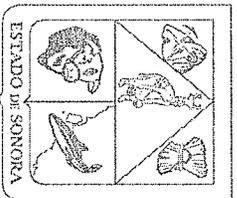
\* En base a los ajustes presupuestales derivados del proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio, se le solicita realizar una detallada revisión de las metas programadas en su Programa Operativo Anual e informar a la brevedad a esta Secretaría sobre las adecuaciones o variaciones a las que haya lugar.

Es de suma importancia considerar que los acontecimientos con los que ha iniciado el presente año, así como otras circunstancias que fueron plasmadas en la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2017, hemos de asumir un entorno económico volátil y social altamente sensible al accionar gubernamental en el cumplimiento de sus funciones, lo cual hoy más que nunca hace aconsejable proceder con toda prudencia, eficacia, austeridad y pulcritud en el uso

**Unidos logramos más**

Ave. Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er. Nivel, Centro de Gobierno . C.P. 83280.

Teléfono: (662) 259 6100. Hermosillo, Sonora / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx) / [www.economiasonora.gob.mx](http://www.economiasonora.gob.mx)



Gobierno del  
Estado de Sonora

Secretaría  
de Economía

Oficio No. DGA-052/17

Hoja 2 de 3

de los recursos que la sociedad ha confiado a las instituciones de gobierno, a efecto de que generemos el valor público agregado previsto en las metas de los programas aprobados para el presente ejercicio fiscal.

No omito mencionar asimismo, que este ejercicio fiscal se inscribe en una nueva y oportuna normativa que tiene por objeto *“establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas”*, normativa que entre otros aspectos conlleva que limita extraordinariamente la posibilidad de recurrir al crédito público para complementar los recursos fiscales, como también acrecienta severamente las sanciones a las fallas que por omisión o comisión cometamos los servidores públicos.

Así que por la relevancia que representa el conocimiento y aplicación puntual de esta nueva normativa, adjunto se servirá encontrar ANEXO 1, conteniendo extractos seleccionados de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, la cual fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 27 de abril de 2016, normativa de la que es recomendable su análisis para mejor aplicación.

En el citado Decreto, se dispone que, tomando en cuenta la información de flujos financieros de ingresos y pagos, así como la existencia de situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, la Secretaría de Hacienda determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestales necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas sociales.

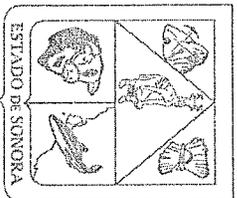
Así que en atención a lo que expresamente señala esta disposición, adjunto encontrará el calendario de gasto para el ejercicio de los recursos aprobados en sus niveles de: Dependencia/Partida, Unidad Administrativa y Programas.

Asimismo, complementando lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, se acompañan los anexos de la expresión programática de su presupuesto detallado a nivel de Metas de Actividades y Partidas de Gasto, que configuran su costo anual estimado, por lo que será fundamental que en sus informes de seguimiento y evaluación presente especial atención a las variaciones relevantes que se presenten entre lo programado y efectivamente alcanzado, atenuando con ello posibles observaciones por parte de las instancias de fiscalización y control.

**Unidos logramos más**

Ave. Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er. Nivel, Centro de Gobierno . C.P. 83280.

Teléfono: (662) 259 6100. Hermosillo, Sonora / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx) / [www.economiasonora.gob.mx](http://www.economiasonora.gob.mx)



Gobierno del  
Estado de Sonora

Secretaría  
de Economía

Oficio No. DGA-052/17  
Hoja 3 de 3

En materia de coordinación Dependencias-Entidades Descentralizadas, la Secretaría de Hacienda deberá considerar además en el caso de subsidios y subvenciones lo que señala el Artículo 59 del Decreto sobre prever reglas de operación o los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen dichos subsidios, así como la obligación de reintegrar a la Secretaría de

Hacienda los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio, para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Ana Lydia Almada Ruiz".

**LIC. ANA LYDIA ALMADA RUIZ**

C.c.p Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía.  
C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda.  
C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos.  
Archivo.

**Unidos logramos más**

Ave. Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er. Nivel, Centro de Gobierno . C.P. 83280.  
Teléfono: (662) 259 6100. Hermosillo, Sonora / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx) / [www.economiasonora.gob.mx](http://www.economiasonora.gob.mx)

ANEXO 1

LIBERACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017

DISPOSICIONES SELECCIONADAS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA  
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

II. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VIII. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factores financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Reglas de Disciplina Financiera**  
**CAPÍTULO I**

**Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas**

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables, e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 10.- En materia de servicios personales (aplica para el Presupuesto 2018), las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Artículo 11.- Las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se derivan de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 12.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsiguientes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

## CAPÍTULO V

### Del Sistema de Alertas

**Artículo 43.-** La Secretaría (SHYCP) deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

Tratándose de Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada, la evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe considerar las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva.

La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, por lo que dicha Secretaría no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información.

**Artículo 46.-** De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Para efectos de la determinación del Techo de Financiamiento Neto de aquellos Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas de acuerdo a los artículos 43 y 44 de esta Ley, tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría de acuerdo al Reglamento del Registro Público Único para la evaluación correspondiente.

## TÍTULO QUINTO

### De las Sanciones

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 61.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 62.-** Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.





Gobierno del Estado de Sonora

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
ANALITICO DE METAS POR UNIDAD RESPONSABLE 2017

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA													DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE META	VALOR ACUMULADO	ELEMENTOS DE LA META	CALENARIO DE METAS				
GOBIERNO	DEPENDENCIA SECTOR	SECCION INSTITUCIONAL	UNIDAD RESPONSABLE	CENTRO DE COSTOS	EMALIDAD	FUNCION	SUB FUNCION	E.E. RECTOR	RETO	ACPAIDAD	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD / PROYECTO						META	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM
4	11	93	871	00	3	6	01	E4	10	E	22	189		CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA								
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO																						
01 ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE ORGANISMOS, EMPRESARIOS, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIONES													CONVENIO	ABSOLUTA	SI		0.00	0.00	10.00	5.00	15.00	
													NUMERADOR	0.00	0.00	10.00	5.00	15.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
02 EVENTOS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE FONDOS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN													EVENTO	PORCENTUAL	NO		0%	100%	100%	100%	100.00	
													NUMERADOR	0.00	4.00	5.00	5.00	5.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
03 NUMERO DE BECAS Y ESTÍMULOS OTORGADOS PARA IMPULSAR Y FOMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN DE CAPITAL HUMANO APLICADA EN LA INDUSTRIA													BECA	PORCENTUAL	NO		0%	0%	100%	100%	100.00	
													NUMERADOR	0.00	0.00	5.00	5.00	5.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	5.00	5.00	5.00				
04 EVENTOS Y TALLERES DE APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA													EVENTO	ABSOLUTA	SI		0.00	3.00	0.00	6.00	0.00	
													NUMERADOR	0.00	3.00	-0.00	6.00	0.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
05 NUMERO DE BECAS OTORGADAS PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO EN SECTORES ESTRATÉGICOS													BECA	ABSOLUTA	SI		0.00	0.00	24.00	0.00	24.00	
													NUMERADOR	0.00	0.00	24.00	0.00	24.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
06 NUMERO DE USUARIOS ATENDIDOS A TRAVÉS DE PROGRAMAS INTERACTIVOS Y DIDÁCTICOS ORIENTADOS A LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA													PERSONA	ABSOLUTA	SI		0.00	0.00	3500.00	3500.00	7000.00	
													NUMERADOR	0.00	0.00	3500.00	3500.00	7000.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
07 ÍNDICE DE EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO.													PORCENTAJE	ABSOLUTA	SI		25.00	25.00	25.00	25.00	100.00	
													NUMERADOR	25.00	25.00	25.00	25.00	100.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
08 PORCENTAJE DE DECRECIMIENTO EN NÚMERO DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA AL INFORME DE CUENTA PÚBLICA													PORCENTAJE	ABSOLUTA	NO		25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	
													NUMERADOR	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
09 PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO													PORCENTAJE	ABSOLUTA	NO		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
													NUMERADOR	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
10 ÍNDICE DE CALIDAD EN LOS INFORMES TRIMESTRALES													PORCENTAJE	ABSOLUTA	NO		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
													NUMERADOR	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
11 ÍNDICE DE CALIDAD EN LOS INFORMES SOBRE GASTO FEDERALIZADO													PORCENTAJE	ABSOLUTA	NO		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
													NUMERADOR	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00				
													DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				